

AJEA

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE ALCORCON

**DOCUMENTOS
OFICIALES**

1. Acta Fundacional
2. Estatutos de la Asociación
3. Normativa Electoral

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN: ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE ALCORCÓN "AJEA"

Reunidos en Alcorcón el día 20 de Octubre de 2002, a las 18 horas, las personas que, a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONAL.	DOMICILIO
Asunción Herrera Jimeno	Española	C/Porto Cristo, 10 4ºD (Alcorcón)
Bienvenido Marzo Martín	Español	Avda. Viñagrande, 27-7ºB (Alcorcón)
Saturnino Rivas Junco	Español	Avda. Viñagrande, 25-1ºC (Alcorcón)
Mª Eugenia Correas González	Española	C/Cabo S. Vivente, 14-9ºC (Alcorcón)
Juan Vicente Rivero	Español	C/Porto Cristo, 11-7ºC-(Alcorcón)
Rosalía Cid.Sanz	Española	C/Timanfaya, 20-7ºA-(Alcorcón)
Mª José Velasco Morales	Española	C/José Antonio, 1-9ºD-(Alcorcón)
Juan Manuel Fernández Rodríguez	Español	C/Pe.Juan Carlos, 1-13ºC-(Alcorcón)
Herminio Murías Feliz	Español	Pz. Peñón, 7-2ºA-(Alcorcón)
Carmen Piñeiro Cabalo	Española	C/José Antonio, 1-9ºC-(Alcorcón)
Virginia Martín Martín	Española	C/Porto Lagos, 13-8ºD-(Alcorcón)
María Martín Martín	Española	C/Porto Lagos, 13-8ºD-(Alcorcón)

ACUERDAN:

1º.-Constituir una Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que se denominará:

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE ALCORCÓN "AJEA"

2º.-Aprobar los estatutos por los que se va regir la asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º.-Nombrar una Comisión Gestora formada por:

Dª Asunción Herrera Jimeno
D. Bienvenido Marzo Martín
Dª. Mª Eugenia Correas González
D. Saturnino Rivas Junco

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintidos horas del día de la fecha.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACION DE JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE ALCORCON "AJEA"**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines

GENERALES:

- ◆ Enriquecer la vida del jubilado/a docente
- ◆ Estimular su vida social y cultural
- ◆ Colaborar desinteresadamente con la sociedad

COMPLEMENTARIOS:

- ◆ Ofrecer la información adecuada a los miembros y sus familias en sus actividades vitales(residencias, balnearios, gimnasios, etc.)
- ◆ Conseguir ventajas en determinadas actividades turísticas, culturales, etc.
- ◆ Ofrecer una bolsa de voluntariado para información de los miembros.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Cualquier actividad adecuada para lograr los fines de esta asociación.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social (provisional) en la calle de Porto Cristo nº 10-4ºD (centro) Alcorcón (Madrid) y su ámbito de actuación comprende el municipio de Alcorcón (Madrid).

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Octubre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de validez de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación. Disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de los 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes. Así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

**CAPITULO IV
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 4 Vocales designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito..

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión

En el caso de ausencia o enfermedad de algún miembros de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar, al menos, tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 5 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos profesionales de la Enseñanza, tanto pública como privada, de cualquier nivel educativo que se encuentren jubilados y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los cónyuges de las personas relacionadas en el párrafo anterior aunque no sean profesionales de la Enseñanza o no se encuentren jubilados.y así lo expresen.

Artículo 22º.- Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23º.- Causas de la pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de seis cuotas mensuales consecutivas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados..

En el supuesto de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.-Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN**

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a Entidades benéficas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el núm. **24.902**

Madrid - 3 MAR 2003

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
P.D. (R.E.S. 24-4-2002)
Técnico de Apoyo
Registro de Asociaciones

Legalle
Fdo. Marina Gallardo Laurel



